

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts
En la capital.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	00
Fuera de la capital.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	00

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 39.

El Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Por este Ministerio se dice al de Fomento con fecha 10 del corriente lo que sigue:—En vista de la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Huelva, relativa á los beneficios que concede la ley de colonizacion de 3 de Junio de 1868:—Considerando que si bien la gravedad de las circunstancias reclama imperiosamente el concurso de todos para poner término á la Guerra civil, y que por lo tanto la exencion del servicio de las armas establecida por dicha ley no debiera subsistir en el presente llamamiento por lo extraordinario del mismo, y por el carácter y la índole especial á que está destinada la última reserva, así como por otras circunstancias no menos atendibles, lo cierto es, que la exencion de que se trata, establecida por una ley no puede ser derogada sino expresamente por otra ley ó por un decreto con la fuerza de esta:—Considerando, que el decreto de 18 de Julio último, no deroga la exencion en favor de los colonos, y que toda disposición en que así se estableciese, vendria á destruir un derecho legítimamente adquirido.—Considerando, sin embargo que es muy notable el número de expedientes incohados en diferentes provincias en solicitud de la

declaracion de colonias, y que, de otorgarse con arreglo á la ley, llegaría el caso de que las poblaciones rurales apenas contribuyesen con hombres para el contingente del Ejército, lo cual hace necesario poner para lo sucesivo prudentes limitaciones al beneficio de que se trata:—Considerando que, según la jurisprudencia establecida por este Ministerio de conformidad con el Consejo de Estado, la residencia que se exige por el art. 6.º de la ley para optar á los beneficios de la exencion empieza á contarse desde la fecha de declaracion de colonia de la finca.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver:—1.º—Que se manifieste á V. E. que para la presente reserva continúa subsistente la exencion del servicio establecida por la ley de 3 de Junio de 1868.—2.º—Que siendo prudente y equitativo establecer para en adelante ciertas limitaciones en este beneficio, en armonía con los intereses de la agricultura y los del país en general, por las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y Administracion local, se estudie y proponga el medio mas conducente al fin expresado.—3.º—Que se prevenga á los Gobernadores que, según jurisprudencia establecida de acuerdo con el Consejo de Estado, los beneficios de la exencion no son aplicables mas que á los que lleven en las fincas rurales el tiempo que determina el art. 6.º de la ley, á contar desde la fecha en que se las declare colonias para los efectos de la misma.—Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasla-

do á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 40.

El Alcalde de Negrodo, me participa que á la hora de las seis de la tarde del día 26 del actual, pasaron por el término de dicho pueblo y carretera del mismo, tres hombres sospechosos, de las señas que á continuacion se citan, los cuales maltrataron á un vecino de dicho pueblo quitándole 25 pesetas que llevaba consigo.

Prevengo á los Alcaldes de esta provincia, individuos del cuerpo de orden público y guardia civil, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

Señas de los ladrones.

Uno, estatura alta, viste pantalon rayado de verano y blusa, manta morellana, boina blanca y escopeta de dos cañones.

Otro estatura regular, vestido de igual clase, manta y pañuelo blanco á la cabeza, armado de trabuco.

Otro estatura regular, pantalon y blusa, boina á la cabeza y escopeta de dos cañones.

Núm. 41.

Para proceder con arreglo á la ley de Sanidad y circular de la Direccion del ramo de 20 de Junio de 1872, á la renovacion de las Juntas municipales para el bienio económico de 1874 á 76, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que la expresada junta debe componerse, además del Alcalde, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiere), un veterinario y de tres vecinos en representacion del comercio la propiedad y la industria respectivamente.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de 2.ª clase de la Estafeta de Sigüenza con el sueldo de 500 pesetas anuales, se previene á los que este anuncio pueda interesar, que dicha plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, del Decreto de 20 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 101, correspondiente al 24 del mismo.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Gobierno, en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

SIGUE EL ESTADO NUM. 3.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en dichos montes comprendidos en el catálogo.

PUEBLOS. DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Número del monte en el catálogo.	VACUNO.		MAYOR.		MENOR.		LANAR.		CABRÚO.		POR ADJUDICACION A LOS GANADEROS.	NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.	OBSERVACIONES.
		Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.					
Checa.....	135	110	3	80	2	50		400		50		Idem.....	Dehesa Espinada.....	El disfrute dirará la época ordinaria.—Se reservan las superficies incendiadas que no lleguen a 6 años.
Idem.....	136							3 600		50	1	25	Sierra Molina.....	Id.—La adjudicación se hará por el Administrador de la Casa comun, á los ganaderos que tienen de recho al aprovechamiento, previo el pago del 5 por 100.
Idem.....	137			200				200		50		Idem.....	Tajado.....	Id., se reservan las superficies incendiadas que no lleguen a 6 años.
Chequilla.....	138	25	3	45	2	50		100		50	1	25	Dehesa, Rozas de Arriba y Abajo.....	Epoca ordinaria.
Idem.....	139							220		50	1	25	Rechafria.....	Id.
Cobeta.....	140							200		50	1	25	Cerro de los Corzos y Las Muelas.....	Id.
Idem.....	141							200		50	1	25	Cerro de los Pinos.....	Id.
Idem.....	142							402		50			Dehesa.....	Id.
Idem.....	143							560		50			Pinar, Morron, Lomos y Casares.....	Id.
Concha.....	144							200		50			La Sierra.....	Id.
Cerdunte.....	145							250		50			Dehesa de Valdespina.....	Id., se reservan las superficies incendiadas que no lleguen a 6 años.
Idem.....	146							230		50			El Pinar.....	Epoca ordinaria.
Cubillejo de la Sierra.....	147							120		50			El Cortado y La Sierra.....	Id.
Idem.....	148							120		50			Dehesa nueva.....	Id.
Idem.....	149							350		50			Dehesa vieja.....	Id.
Cubillejo del Sitio.....	150							400		50			Maquila y Palancar.....	Id., se reservan las superficies incendiadas que no lleguen a 6 años.
Idem.....	151							160		50			Peña del Caño y Valdehija.....	Epoca ordinaria.
Idem.....	152							120		50			Valdemartin Sancho.....	Id.
Embido.....	153							600		50			Dehesa Sargal y Montecillo.....	Id.
Estables.....	154							200		50			Hontanar, Peñamora y Vegillas.....	Id.
Fuenteisaz.....	155							200		50			Dehesa de Valdehigo.....	Id.
Herreria.....	156							100		50			Dehesa.....	Id.
Idem.....	157							300		50			Pinar, Guijarrales y Majada.....	Id.
Hombrados.....	158							300		50			Serretilla y Dehesilla.....	Id., lanar y cabrio; el vacuno todo el año.
Lebranco y su agregado Torete.....	159							200		50			Dehesa.....	Id., se reservan las superficies incendiadas que no lleguen a 6 años.
Lebranco y su agregado Cuevas Labradas.....	160							200		50			Dehesa, Hoya de las Vacas, Serretilla y Calderones.....	Id.
Lebranco y su agregado Torete.....	161							100		50			Españaburros y Rocha.....	Epoca ordinaria.
Idem.....	162							100		50			Pinar y los Realejos.....	Id.
Idem.....	163							280		50			Rocha de la Carcama y Cabeza de los Huecos.....	Id.
Idem.....	164							100		50			Rocha de los Corzos.....	Id.
Idem.....	165							400		50			Soñana, Puñal del Morron y Cañada.....	Id.
Luzon y su agregado Ciruelos.....	166							200		50			Monte pinar y Dehesa.....	Id., se reserva la parte denominada Dehesa.
Molina.....	167							600		75			Las Tejeras.....	El aprovechamiento tendrá lugar en la época ordinaria.
Molina.....	167							200		50			Bustares y Grajera.....	Id.
Morenilla.....	167							200		50			Dehesa de la Hoz.....	Id.
Olmeda de Cobeta.....	168							100		50			Costerazos.....	Id.
Idem.....	169							100		50			Dehesa boyal.....	Id.
Idem.....	170							200		50			Zorrogil y Rocha.....	Id.
Orea.....	171							620		50			Cerro Caballo.....	Id., se reservan las superficies incendiadas que no lleguen a 6 años.
Idem.....	172							600		50			Dehesa Arroyo de Valdemorales.....	Id.
Idem.....	173							150		50			Dehesa de los Estepares.....	Id., en la época ordinaria.
Pardos.....	174							150		50			Dehesa boyal.....	Id.
Idem.....	175							150		50			Matilla y Soñana.....	Id.
Idem.....	176							400		50			Cerro, Terminote y Caidas del Tajo.....	Id.
Idem.....	177							300		50			Dehesa Voltmorales.....	Id.
Idem.....	178							400		50			Maitosos, Borrocales, Cuarto medio y Estepares.....	Id.
Idem.....	179							400		50			Dehesa Cocera.....	Id.
Idem.....	180							300		50			Dehesa Salceda.....	Id.
Idem.....	181							300		50			Muela Utiel.....	Id.
Idem.....	182							300		50			Pedrizas y Rason.....	Id.
Idem.....	183							200		50			Rochas del Tajo.....	Id.
Idem.....	184							100		50			Barranco del Horno.....	Id.
Idem.....	185							100		50			Dehesa Cabeza Pinilla.....	Id.

COMISION PERMANENTE

LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 4 de Agosto de 1874.

Se abrió la sesion a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas, José Gamboa y Calvo y D. Sinfórico Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de la revision de expedientes de mozos de la actual reserva declarados exentos por los Ayuntamientos por excepciones legales, ofreciendo el resultado siguiente:

Castilforte.—Polonio Gil Izquierdo, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Casa de Uceda.—Eustaquio Arenas Pascual, pendiente de formacion de expediente.

Almoguera.—Angel Villalva Oliveros, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

La Bodega.—Pedro Estéban Moreno, id. id.

Zorita de los Canes.—Francisco Muñoz Rojo; pendiente de ampliacion de justificacion.

Valdeancheta.—Faustino Garcia Elvira, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Campillo de Ranas.—Mariano Sanz Merino, id. id.

Condemios de Abajo.—Florencio Gomez Gamo, id. id.

Luzón.—Eusebio Lopez Lopez, pendiente de presentacion de expediente.

Idem.—Gregorio Rodriguez, id. id. Santiago Ramos Ibañez, id. id.

Gajanejos.—Anastasio Contera Casado, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Peralejos.—Ramon Arauz Caja, idem idem.

Arguedilla.—Leon Serrano Alcalde, pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Agustin Valero Estéban, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

El Vado.—Estéban de Estéban Martin, id. id.

Valdelecho.—Julian Bartolomé Perez, id. id.

Setiles.—Valetin Martinez Garcia, pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Ponciano Florentino Herranz y Martinez, id. id.

Idem.—Estéban Martinez Vazquez, idem idem.

Gargoles de Arriba.—Leocadio Campos Estéban, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Ledanca.—Gervasio Diaz de la Torre, id. id.

Idem.—Mauricio Simon Ortega, idem idem.

Tortuera.—Nicaror Mingote Sanz, idem idem.

Aquilar de Anguita.—Dorotheo Rata Luberias, id. id.

La Huerfana.—Juan Garcia Merino, idem idem.

Valderrebollo.—Enrique Daza y Ranz, id. id.

Riosalido.—Cipriano Monge Martinez, id. id.

Málaga.—Jacinto Manzano Rojo, pendiente de ampliacion de justificacion.

Somolinos.—Toribio Bravo Jurado, idem idem.

Cillas.—Eusebio Vazquez Garcia, que se instruya expediente de prófugo.

Navalpotos.—Agapito Barmejo Sebastian, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Jadraque.—Juan Moreno Gragorio, id. id.

Idem.—Tomás Delgado Rojo, idem idem.

Idem.—Bonifacio Llanos Moreno, idem idem.

Idem.—Galo Medina Rojo, id. id.

Idem.—Juan Martinez Cuadrado, idem idem.

Checa.—Justo Manuel Lopez y Lopez, pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Felipe Sanz Tirado, exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

CASOS PENDIENTES DE RESOLUCION DE LA MISMA RESERVA.

Setiles.—Miguel Eulogio del Moral, cubre plaza.

Romanones.—Pedro Benito Perez, excluido del alistamiento por haber fallecido.

Con lo que terminó la sesion siendo la una y media de la tarde, acordando la Comision reunirse extraordinariamente a las tres de esta tarde, asociada de los demás Sres. Diputados que gusten concurrir, para proceder a la operacion referente a la reserva extraordinaria de 125 000 hombres, de union de pueblos, a fin de combinar las décimas.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, asociada de los demás señores Diputados concurrentes, en la tarde del 4 de Agosto de 1874.

Reunidos en el Salon de sesiones de este Cuerpo a las tres y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D Gregorio Garcia Martinez, los Sres. Vocales D. Alfonso Alcobendas, D. José Gamboa y Calvo, D. Antonio Cela la y D. Sinfórico Pliego, asociados de los demás Sres. Diputados don Antonio Alique, D. Emilio Hermosilla, D. José María Lens, D. Francisco Perez Azcárraga, D. Cirilo Lopez, D. Isidoro Ruiz, D. Lope Roman y Cárdenas y D. Roman Alcalde, se dió lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 23 de Julio último, en que transcribe a la Comision provincial, la orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, del 22 del mismo, autorizando a las Comisiones provinciales para hacer la distribucion de cupos y sorteo de décimas para la presente reserva extraordinaria de 125 000 hombres, si por la premura del tiempo a esta causa análoga, no pudiere reunirse la Diputacion provincial, dándose tambien lectura de la carta confidencial dirigida por la Comision a todos los Sres. Diputados con este motivo, con fecha 27 del referido Julio.

Acto continuo procedieron los señores Diputados concurrentes a la union de pueblos, a fin de combinar las décimas, cuya operacion precede al sorteo de las mismas, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1866, y cuyo resultado, consignado en el expediente de su razon, ha de publicarse en el Boletín oficial de la provincia.

Con lo que terminó la presente reunion siendo las ocho de la noche.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa - Subsidió

Circular

Para cumplimentar una orden superior de la Direccion general de Contribu

ciones se hace preciso que en el improrogable término de tercer día, a contar desde la publicacion de esta circular, remitan los Alcaldes de los pueblos donde existan industriales comprendidos en la tarifa de Patentes de la segunda division, ó sean los ambulantes, una relacion nominal de los mismos, formada con tres casillas; la primera perteneciente al pueblo; la segunda, el nombre del contribuyente, y la tercera la clase de industria que ejerce, cuyo servicio ha de quedar cumplido en el plazo fijado, bajo la responsabilidad mas estrecha, para lo que excito el interés y celo de los funcionarios encargados en su evacuacion.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1874. —Juan Ortiz.

Seccion de Intervencion.-Propiedades.-Circular.

Los Sres. Alcaldes de los diferentes pueblos de esta provincia, que no hayan remitido las certificaciones del 20 por 100 de propios, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1874 75, ni las de trimestres atrasados, aunque sean negativas, se servirán verificarlo en el término de diez dias, a contar desde la fecha en que aparezca la presente inserta en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no verificarlo así, me veré en la necesidad de proceder contra los mismos con arreglo a instruccion.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874. —El Jefe de la Administracion económica, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballeria y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Habiéndose asentado del pueblo de Moratilla de los Meleros, los mozos vecinos del mismo Francisco Aguado de la Cruz, Mateo Calvo, Cipriano Mayor, Eusebio Pintor, Tomás Pintor y Braulio Vazquez, y habiendo fenecido en el dia de ayer el segundo edicto, pasó dicho señor Fiscal acompañado de mi el Escribano al Gobierno militar de esta plaza, y preguntó si se habian presentado los referidos mozos, y habiéndole dicho que nó, y usando de la jurisdiccion que las ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto a los referidos mozos, para que en el término del tercero dia, se presenten en este Gobierno militar, bajo la pena de rebeldia si no se presentasen.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874. —El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballeria y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de D. Víctor Berruero Villaverde, titulado Comandante militar carlista, a quien estoy procesando por delito de rebelion, por el presente y en virtud de las atribuciones que las ordenanzas me confieren, llamo cito y emplazo al expresado D. Víctor Berruero Villaverde, para que en el término de tercer día, se presente a este Gobierno militar, bajo la pena de rebeldia en caso de no verificarlo.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874. —El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballeria y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Habiéndose asentado de sus respectivos pueblos los mozos soldados de la actual reserva que a continuacion se expresan, a quienes estoy sumariando por el delito de rebelion, usando de la jurisdiccion que las ordenanzas me confieren, por el presente llamo, cito y emplazo a los referidos mozos, para que en el término de tercer día, a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Gobierno militar a dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el delito que haya lugar.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874. —El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

Table with columns PUEBLOS and NOMBRES. Lists names of individuals from various towns like Puerta, Alcocer, Ruguilla, Trillo, and Poyos.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballeria y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Hallandome instruyendo sumaria contra D. Antonio Cucala y D. Francisco Julian, por delito de rebelion carlista y excesos cometidos en el pueblo de Sayaton en 6 de Agosto próximo pasado:

Usando de la jurisdiccion que las ordenanzas me conceden y las facultades extraordinarias que me estan conferidas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto a los referidos Cucala y Julian, para que en el término de tercer día, a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Gobierno militar a dar sus descargos, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874. —El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Juan Sanchez Muriel, Teniente de infanteria, Ayudante de Campo del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia y Fiscal de esta plaza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, que deberán empezar a contarse desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a D. Juan Bautista Aruar, Jefe de la partida carlista que entró en el pueblo de Alcocer de esta provincia, el dia 27 de Noviembre de 1873, para que dentro de dicho término, se presente en esta Fiscalia a responder a los cargos que sobre el mismo resultan en la causa que al efecto se le sigue.

A la vez encargo tanto a las autoridades civiles como militares, la busca y captura del expresado Jefe, el cual deberá ser remitido a esta Fiscalia para proceder a lo que haya lugar.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1874. —El Juez Fiscal, Juan Sanchez Muriel.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERNAÑO.